

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 9 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4552

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sar, N.º 2.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 70 de 1924, de 29 de Diciembre, por la cual se auxilia los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro..... 15007

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 223 de 1924, de 27 de Diciembre, por el cual se dispone una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos..... 15007

Decreto número 224 de 1924, de 31 de Diciembre, por el cual se declaran insubstitutos dos nombramientos de Agentes de la Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas..... 15007

SECCION PRIMERA

Resolución número 1, de 2 de Enero de 1925..... 15007

SECCION SEGUNDA

Resolución número 237, de 27 de Diciembre de 1924..... 15007

Resolución número 238, de 27 de Diciembre de 1924..... 15009

Resolución número 239, de 29 de Diciembre de 1924..... 15005

Resolución número 241, de 29 de Diciembre de 1924..... 15048

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 18..... 15003

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular número 48, de 23 de Diciembre de 1924..... 15013

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1311, de 24 de Noviembre de 1924..... 15009

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados en el mes de Diciembre de 1924 en la Imprenta Nacional..... 15009

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita practicada a la Administración Subalterna de Correos de El Real, por el Gobernador de la Provincia del Darién, el día 17 de Septiembre de 1924..... 15009

Avisos Oficiales..... 15009

Edictos..... 15010

PODER LEGISLATIVO

LEY 70 DE 1924

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que para mantener la eficiencia del servicio que presta el Cuerpo de Bomberos, precisa el aumento de la Guardia Permanente de dicho Cuerpo y mejorar los sueldos muy reducidos que actualmente devengan los miembros de esa Guardia; y

Que es conveniente también que el Cuerpo mencionado adquiera materiales que son indispensables para la tarea que le está encomendada a fin de reemplazar los que se han inutilizado totalmente por el uso y renovar los que se encuentren en mal estado por su antigüedad y por el deterioro natural causado por el servicio.

DECRETA:

Artículo 1º Aumentase a mil quinientos y doscientos cincuenta balboas mensuales, las cantidades con que la Nación contribuye para el sostenimiento de la Guardia Permanente de los Cuerpos de Bomberos de esta ciudad y la de Colón, respectivamente, cuyas sumas se determinarán al aumento del personal de las mencionadas Guardias y al mejoramiento de los sueldos de que disfrutau sus miembros.

Artículo 2º Concedase a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, un auxilio especial de treinta mil balboas (B/ 30 000 00), destinados para la adquisición de un carro de escaleras de extensión y para renovar las mangueras, carros y otros materiales que se encuentren en mal estado por su antigüedad y por el deterioro consiguiente al servicio que han prestado.

Parágrafo. Las cantidades de que trata el artículo anterior se destinaran así:
Al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá veinte mil balboas (B/ 20 0 000);
Al Cuerpo de Bomberos de Colón, cinco mil balboas (B/ 5 000 00) y

Cinco mil balboas (B/ 5 000 00) para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro.

Artículo 3º Añábase al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, un crédito adicional por la suma de ciento mil balboas (B/ 100 000 00), que se repartirá así:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Capítulo

Artículo. Para atender al gasto que demande el aumento decretado por la ley, del auxilio para el sostenimiento de la Guardia Permanente de los Cuerpos de Bomberos de Panamá y Colón, durante seis meses..... B/ 4.000.00

Artículo 4º La suma de treinta mil balboas a que se refiere el artículo 2º de esta ley, será incluido en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 6º Quedan derogadas las Leyes 51 de 12 de Diciembre de 1914 y 15 de 5 de Diciembre de 1922.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Fomento y Obras Públicas — Panamá, Diciembre 29 de 1924.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 223 DE 1924

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se dispone una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA.

Artículo único. Se promueve a la señora Adela Parrilla de Barbey del puesto de Telegrafista de 4ª clase, Jefe de la Oficina de Océ, al de Telegrafista de 3ª clase, Jefe de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 224 DE 1924

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubstitutos dos nombramientos de Agentes de la Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubstitutos los nombramientos hechos en los señores Daniel Pomareda y Raimundo González Jr. para los puestos de Agentes de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 1. — Panamá, 2 de Enero de 1925.

Florencio Tuñón S., Tomás Arellano, Julio M. Núñez, Francisco Neco, Carmelo Conte y Vicente Medina, fueron condenados por el Alcalde de Panamá, los cinco primeros, por jugar juegos prohibidos a pagar veinticinco balboas de multa, y el último, por ser dueño del establecimiento donde se jugaba, cincuenta balboas. Así consta en la Resolución número 234/II de 29 de Noviembre último, del funcionario nombrado. Tal decisión la aprobó en segunda instancia el Gobernador de la Provincia de Panamá. En este estado el juicio positivo en referencia, Carmelo Conte, Vicente Medina y otros, han pedido que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de este asunto, para que revise los fallos de los inferiores. Para resolver dicha petición se considera que los postulantes están confesos de haber jugado treinta y una y conquin, juegos claramente comprendidos entre los de suerte y azar, a la luz del artículo 1235 del Código Administrativo, cosa que, por otra parte, ha decidido ya el Poder Ejecutivo en distintas ocasiones. En cuanto a la pena impuesta, apenas es el mínimo señalado en la ley para estas circunstancias.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder, como no se accede, a la solicitud de avocamiento hecha en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 237. — Panamá, 27 de Diciembre de 1924.

Dámaso Duque, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo, por el conducto del Gobernador de la Provincia de Colón, que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de aquel circuito en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 21 y 21 del Código Penal, y con la Resolución Ejecutiva número 142, de 22 de Agosto del año en curso,

SE RESUELVE:

Conceder a Dámaso Duque la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 34 días de arresto a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reintegro la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, Diciembre 27 de 1924.

José Germán Martínez Jiménez, nicaragüense, reo del delito de hurto, solicita tal libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Germán Martínez Jiménez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 10 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reintegro la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Diciembre 29 de 1924.

José Moreira García, ecuatoriano, reo del delito de hurto, solicita tal libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Moreira García, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 4 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 30 de los corrientes cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reintegro la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, Diciembre 29 de 1924.

Ramón Atención, panameño, reo del delito de hurto, solicita tal libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de aquel Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ramón Atención la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 10 meses y 20 días de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reintegro la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará la Nación, y el señor Lionel Gustavo Smith, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, autorizado por el Código Fiscal:

Primero. La Nación le da en arrendamiento al Concesionario para la explotación de los queques nacionales, un pedregal de terreno de mil hectáreas, ubicado en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas y aliterado así:

Comenzando de un punto que queda a mil (1200) metros al Este de la boca de la quebrada en donde se encuentra el campamento «Wilcox», se suben las aguas del río San Lorenzo, que vienen del N. O. hasta una distancia horizontal de dos mil novecientos sesenta y cinco (2975) metros. De allí se toma hacia el Norte, en una distancia de tres mil treinta y cinco (3030) metros. De ese punto se toma hacia el Este y se miden dos mil novecientos cuarenta (2940) metros, y de este punto se toma hacia el Sur y se miden tres mil ciento veintidós (3122) metros, y se llega al punto de partida.

Segundo. El terreno del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior, será de cinco años, a contar de la fecha de la aprobación de este contrato, prorrogable por igual término.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento de que trata este contrato es único y exclusivamente para la explotación de maderas, la cual deberá llevarse a cabo empleando procedimientos científicos a efecto de no destruir inútilmente los árboles que no están en estado de ser cortados u otros, produciendo los mismos, y procurando su producción por el cultivo de los mismos.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector de Bos

ques que visite el área arrendada y se cerciora de que el Concesionario le da cumplimiento a este artículo. Los gastos que la inspección demande serán de cargo del Concesionario. La infracción de la obligación que contrae el Concesionario por medio de este artículo, será penalizada con multa de B/ 1,000.00 a B/ 5,000.00.

Cuarto. La Nación se reserva el derecho de dominio sobre el terreno arrendado.

Quinto. El Concesionario se obliga a pagar al Tesoro Público, quince centésimos de balboa anualmente, por cada hectárea alquilada en arrendamiento, y el 10% de las utilidades netas de la explotación.

Sexto. La Nación tiene la facultad de examinar los libros del Concesionario y considerar inapropiada cualquier gasto excesivo que a su juicio tenga como objeto disminuir su participación en las utilidades del Concesionario.

Séptimo. La Nación le concede al Concesionario la explotación, libre de derechos, de las máquinas, materiales e instrumentos exclusivamente indispensables para la explotación, es decir, de aquellas sin las cuales ésta no podría llevarse a cabo. Queda el Concesionario obligado a someter previamente a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los pedidos que haga a fin de que ésta se persuada de que ellos corresponden a las necesidades de la explotación.

Octavo. El Concesionario se obliga a ocupar en los trabajos de explotación, por lo menos, un cincuenta por ciento de empleados y obreros panameños.

Noveno. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, serán de cargo del Concesionario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden, o las que judicialmente se declaren.

Décimo. El Concesionario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contrae en el presente contrato, pero para ello necesita permiso del Poder Ejecutivo.

Undécimo. El Concesionario para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, presenta como fiador solidario y mancomunado por la suma de B/ 1,000.00 al señor E. C. McFarland.

Duodécimo. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble original, el día veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Concesionario,

L. G. Smith.

El Fiador,

E. C. McFarland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 20 de Noviembre de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 46

República de Panamá.—Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.—Circular número 46.—Colón, 25 de Diciembre de 1924.

ASUNTO: Disciplina.

A los señores Directores y Maestros:

Otro aspecto de las faenas escolares que me preocupan diariamente, es la relacionada con la disciplina.

Con frecuencia se disgustan los Maestros cuando los educandos no han presentado sus tareas en forma aceptable. Elevan la voz, pronuncian continuos sermones y los niños terminan por haberse aminorado sin preocuparse mucho por ese asunto. Los alumnos atraídos gozan con esos minutos de interrupción y hasta los provocan.

Un cierto aire de majestuosidad, por parte de los Maestros, afecta la disciplina.

El Maestro debe colocarse en un punto medio. No debe abusar de la palabra, ni dejar de buscar el medio lícito que le capacite para triunfar sobre cada educando. La modestia respeta más simpatía que la arrogancia y ejerce una más saludable influencia sobre los niños.

Busquemos, pues, el punto medio, sin dejar de observar a cada niño y la disciplina será más correcta.

He presenciado algunas lecciones en que los Maestros han sufrido no orientamente porque la disciplina no les ha parecido correcta. A veces han elevado la voz y palabras y gestos inadecuados han interrumpido las clases.

Una disciplina rigurosa, en clase, exigiendo que los niños estén como estatuas no es correcta, ni posible. Si los niños pudieran mantenerse en una posición rígida durante algunos minutos, es seguro que no podrían poner en juego sus facultades y mucho menos seguir el curso de una lección.

Conviene ser indulgentes con los niños, cuando se trata de movimientos naturales, inocentes, propios de su edad y temperamento. Las buenas maneras y las palabras congruentes son más eficaces que las amenazas que no siempre se cumplen.

Si se presume que ha de haber una depresión disciplinaria, si los niños se dejan solos, procuran estar con ellos, así evitarán varios de los accidentes escolares que se registran, a causa de descuido. Los Maestros, durante los recreos, en vez de formar grupos para hablar de cosas, deportes y otras cosas por el estilo, deben organizar juegos, con lo que demostrarán prácticas que les interesen hasta los salones de los escolares.

Un hecho indiscutible, que me enseña la práctica puede someter a su consideración. Consiste en observar a los niños: entre más confianza y cariño les inspira el Maestro, más trabajan y su conducta es casi siempre ejemplar.

Muchas veces los niños no observan buena disciplina en virtud del fuerte calor que hay en los salones y en no pocos casos la buena disciplina depende de la preparación de los Maestros.

Más atención a los niños, más conocimiento acerca de la psicología infantil y más auto-educación necesitan algunos Maestros para triunfar en el aula: en el triunfo va incluida la disciplina. No deben considerarse como faltos, como dije arriba, una disciplina e-estata, es un atentado contra las iniciativas de los niños, es matar su entusiasmo, es un absurdo.

Domínese el Maestro asimismo; reflexione y luego obre. En cierto sentido debemos ser niños, en cuanto a las impresiones diarias, demos paso luego a las veni-leras y abriremos las puertas de la felicidad a los niños que se nos han confiado.

Aprovecho la ocasión para deseárlas, en nombre de la Secretaría, y en el mío propio, felices pascuas y un año nuevo venturoso y de éxitos indiscutibles en el cargo que desempeñan.

Soy de ustedes atento y seguro servidor,

MOISÉS GÓMEZ,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1311.—Panamá, Noviembre 24 de 1924.

En escrito de fecha 17 de los corrientes el Sr. E. S. Hamber, apoderado de la

Keen Robinson & Co. Limited, de Denmark, Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta Secretaría el día 16 de Diciembre de 1914, para amparar y distinguir en el comercio cañil para lavados.

que acompaña el peticionario; que el día 16 de Diciembre de 1924 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la *Keen Robinson & Co. Limited*, domiciliada en Denmark, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que el fue hecho el registro en la forma indicada; que el marbete que existe en el expediente es idéntico al

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del día 16 de Diciembre de 1924,

Regístrese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento

T. GABRIEL DUQUE.

El Gobernador.

JUAN B. CARRIÓN.

La Correlista,

Emilia Santamaría R.

El Secretario accidental.

Evangelista Barrio.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MES DE DICIEMBRE POR LA IMPRENTA NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 699.71
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	1.050.43
Presidencia de la República.....	62.58
Secretaría de Instrucción Pública.....	2.145.80
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	99.28
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	40.29
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	7.83
Administración de la Renta de Licores.....	60.96
Dirección General de Estadística.....	3.65
Almacén General del Gobierno.....	473.40
GACETA OFICIAL.....	439.36
Registro Judicial.....	263.02
SUMA TOTAL.....	B. 5.346.18

Panamá, Diciembre 31 de 1924.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. CAJAR.

**PROVINCIA DEL DARIEN
DISTRITO DE PINOGANA**

ACTA

de la visita practicada a la Administración Subalterna de Correos de El Real, por el Gobernador de la Provincia del Darién, el día 17 de Septiembre de 1924.

En El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, a las nueve y media de la mañana del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, se presentó el señor Gobernador de la Provincia del Darién, a la Oficina Subalterna de Correos de este lugar. Encontrándose en ella la empleada señora Emilia Santamaría se le manifestó el objeto de la visita, la cual tomó el curso siguiente:

La empleada visitada puso de manifiesto para su examen los siguientes libros:

Un libro Copiador de Oficios empastado, un poco en mal estado, casi descaudernado, el cual fue abierto en Marzo de 1924.

El señor Gobernador le aconsejó a la señora Correlista, que encargara a la Dirección General de Correos y Telégrafos nuevo libro para tener en que copiar su correspondencia, en vista de tener la seguridad de que su pedido será atendido una vez que fuera hecho por la Gobernación de la Provincia.

Un libro de recibos de la correspondencia que despacha del correo.

Dos talonarios de servicios de recomendados.

Treinta y una formula para recomendados.

Treinta y seis planillas para objetos recomendados.

Ochenta y cuatro planillas para encomiendas postales.

Diez y seis para correo ordinario.

El señor Gobernador solicitó a la empleada visitada si en su oficina no tenía planillas para envío fiscales; es decir, para anotar la suma de dinero que los empleados fiscales de la Provincia envían a la oficina matriz de la capital de la República.

Ella manifestó que no tiene y por eso no las presenta, pero que tampoco las ha solicitado a la Agencia Postal.

Dos sellos de goma para marcar la correspondencia.

Un sello de goma, de recomendados.

Un sello de goma, para marcar correspondencia «fuera de valija».

Un sello de bronce para lacrar.

Un sello de goma para marcar la correspondencia que llega tarde.

Dos cajillas de tipos fecheros y de meses, de goma y nuevos.

Una almohadilla nueva.

Una cajeta de plumas.

1-12 Frasco de goma.

Dos lápices.

Un mango de plumas.

Una regla.

Dos hojas de papel secante.

Tres barras sencillas de lacra.

La empleada informó que sólo tiene 33 hojas de papel de oficio timbrado;

que no tiene papel manilla con que envolver la correspondencia ni timbrado; que el que tiene es prestado de la oficina de la Alcaldía, ni hilo para asegurar los paquetes y valijas.

La señora Correlista presentó seis ganchos de planillas archivadas de años anteriores y del presente. El señor Gobernador le observó que todas esas planillas vencidas las separara de los ganchos e hiciera legajos se paradas de ellas y las archivara; dejando solamente las del año en curso porque así como están dan mal aspecto a la oficina.

MOBILIARIO:

La mesa que sirve de sostén del armario pequeño, está en mal estado a consecuencia de la inundación que hubo en este lugar a fines de 1921, como lo manifestó en anterior visita del 6 de Junio del año pasado, y así mismo están los armarios.

El señor Gobernador advirtió a la Correlista, que habiendo tenido quejas del Capitán de la gasolina «Patrias» de propiedad del Gobierno, que ella se demoraba en recibir la valija del correo en la escalera del puerto de esta cabecera, ella debía apenas pitar a la gasolina tener lista la persona que fuera a recogerla en el lugar expresado, y así mismo llevar la valija que despacha para Panamá a la cabecera de la Provincia al mismo lugar, por que la gasolina del Gobierno tiene el netaño fijo y su demora a qui sin causa justificada podía ocasionarle pérdida de mareta; y esperaba que en lo sucesivo así lo hiciera por ser disposición del Gobierno.

Así terminó la presente visita de la cual se extiende esta acta, que se firma para constancia.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA NACIONAL.

Bonos de la Defensa Nacional.

El cuarto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a redención los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondiente hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 8 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBEN A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada

día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un bolbo (B) 1.30 por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B) 0.50 por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telegrama, previo certificado de la Telegrafía respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente Edicto en plaza a la señora Hortensia Corbette de Musmano, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue el señor Francisco Musmano y justificar su ausencia.

Panamá, 24 de Diciembre de 1924.

El Juez,
DARÍO VALLARINO.
El Secretario,
Edwin Chundack.
6 vs.—2.

AVISO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdez con poder especial de los señores Cecilio y Anastasio Cruz, ha solicitado para ellos, título de propiedad gratuita, de quince hectáreas de terreno denominado «Ciruelito» en el Corregimiento de Atajaya, haciendo uso del derecho que confiere el artículo 161 y el 163 del Código Fiscal, con la demarcación siguiente:

Norte, camino de Gárnadera; Sur, camino del Ciruelito a Juncos; Este, rastro y camino dentro la casa de Cecilio Cruz y Oeste, vejadero de agua de Inés Guayara.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso por treinta días, hoy doce de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
ANIBAL VERNAZA.
El Secretario de Tierras,
Roberto Arsuñain.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guayara, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado careto, marcado a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado de monter:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en a mone a la pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,
DELFÍN HERRERA.
El Secretario,
S. Tejada G.
30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Fduvigis Arrocha, se encuentra depositado un novillo hocco-amarillo, talla segunda, herrado en la cadera del lado izquierdo con el ferrete

A

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cañazas, Noviembre 22 de 1924.

El alcalde Municipal,
FRANCISCO ARROCHA S.
El Secretario,
J. de la C. Mérida.
30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velásquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo corno de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se creyere con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término si no hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone publicar en la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.
El Alcalde Inter. Suplente,
G. MONTENEGRO.
El Secretario,
R. Alvarado.
30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potroca bayamesada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrenco, por el señor Francisco Rodríguez E. por no encontrarsele dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y emitir copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horconicos, Septiembre 3 de 1924.
El Alcalde,
PABLO BARRÍAS.
El Secretario,
S. Jované M.
30 vs.—21

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potro rosillo, mostrenco y sin dueño conocido, de dos años años de edad, más o menos.

Dicho potro se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923
El Alcalde, Primer Suplente,
V. AVILA E.
El Secretario,
Moisés Gálvez G.
30 vs.—21

AVISO

El intrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Tebaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una manchita blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muesca por debajo y en la del lado izquierdo, una muesca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. viuda de Castellano y desde el mes de Diciembre del año retroproximo, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONES R.

El Secretario interino,
M. Echeverría C.
30 vs. 25

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellano R., de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y marcada a fuego así: en el anca del lado izquierdo el siguiente ferrete: **P** y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: **(E)** y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdos así: **(E)**

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castellano un ternero de cuarta, de color rosado y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encontraban vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mitres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castellano.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,
S. MIRONES R.
El Secretario interino,
M. Echeverría C.
30 vs. 25

AVISO

El suscrito, Primer Subtente del Alcalde de encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la pulpa así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Perdic, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se la encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.
El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,
P. F. AYALA E.
El Secretario,
Julio Meijas J.
30 vs.—33